



NAYARIT

# Comisión estatal para la transparencia y acceso a la información pública

# Informe de trabajo

## Obstáculos y soluciones para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública

Honorable Congreso del Estado:

---

Conforme lo dispone el artículo décimo transitorio del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, nos permitimos, a nombre y en representación del pleno de la comisión, presentar a ese Honorable Congreso, el informe de actividades así como los de obstáculos y soluciones que se requieren para impulsar la política de transparencia y acceso a la información pública.

El informe se clasifica en los siguientes puntos:

1. **Introducción**
2. **Entrada en vigor de la ley y nombramiento de comisionados**
3. **Asignación presupuestal**
4. **Instalación de la CETAI e integración de su estructura administrativa**
5. **Programa de actividades 2005**
6. **Difusión y capacitación**
7. **Recursos de revisión y solicitudes de dictamen**
8. **Obstáculos y alternativas para la vigencia y eficacia de las normas sobre transparencia y acceso a la información**
9. **Respetuosas propuestas al Poder Legislativo**
  - a) **Agenda legislativa para combatir la corrupción, fomentar la cultura de rendición de cuentas y, con ello, el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos.**
  - b) **Programa para la cultura de la transparencia y acceso a la información Pública**
  - c) **Esquema de proposiciones de reforma a la Ley de Transparencia**
10. **Anexo**

## **1. Introducción**

La ley de la materia fue producto de un consenso parlamentario de la XXVII Legislatura. En el dictamen correspondiente se conjugaron las dos iniciativas presentadas, una por el gobernador del estado y, otra, por el entonces diputado de la XXVI Legislatura Antonio Saizar Guerrero.

Dicha ley regula dos cuestiones centrales: la transparencia y el derecho a la información, aunque también protege la información reservada y confidencial de las instituciones y personas que en un momento dado, en razón de las causales previstas en la ley, no puede ser entregada ni difundida.

La transparencia significa que las autoridades están obligadas a rendir cuenta de sus actividades de forma obligatoria y de oficio, presentando por medio de páginas de Internet una serie de información básica: directorio, organización interna, manuales, sueldos de funcionarios, planes,

programas, presupuestos, auditorías, etc. Con esa información, las personas pueden acceder a datos inherentes a la institución o al desempeño del funcionario público.

Para prevenir y corregir los excesos de poder, la participación ciudadana es fundamental. Por ello, los mecanismos institucionales que garanticen que todos los actos de gobierno y el quehacer del funcionario sean de conocimiento y valoración pública, con acceso a la información, se basan en la periodicidad, renovación, publicidad y la responsabilidad en la gestión.

Desde la instalación de la CETAI se ha visto que el derecho de acceso a la información suele confundirse con otras figuras jurídicas, por lo que para puntualizar de mejor manera a esta soberanía popular sobre los alcances de los conceptos que frecuentemente son utilizados, conviene precisar las diferencias entre derecho de iniciativa, derecho de petición, derecho de información parlamentaria, derecho de acceso a la información pública y derecho de la información, toda vez que cada uno de ellos tienen características distintas.

Entre el **derecho de iniciativa legislativa** y el **derecho de petición** consagrado éste último en el artículo 8o. de la Constitución General de la República, el maestro Miguel Ángel Camposeco se ha encargado de puntualizar sus diferencias, a saber: ambos son derechos constitucionales; el de iniciativa es derecho público objetivo; el de petición, derecho público subjetivo; tienen diferente fundamento constitucional: el primero, en los artículos 71 y 72; el segundo, en el artículo 8o. Sus propósitos son diferentes: uno se transforma en ley; el otro obtiene un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Además, la iniciativa se formula exclusivamente ante órganos legislativos, en tanto que la petición se hace ante cualquier funcionario o empleado público, sin restricción de jerarquía administrativa.<sup>1</sup> En el ámbito local, el derecho de iniciativa se fundamenta en el artículo 49 de la Constitución. A su vez, el derecho de petición estuvo consagrado en el artículo 135 de la Constitución de Nayarit promulgada en 1918, habiéndose sustituido este texto el 10 de diciembre de 1986.<sup>2</sup>

Respecto del **derecho de acceso a la información pública** comprende la consulta de los documentos que obran en las entidades públicas (actas, reglamentos, decretos, manuales, instructivos, acuerdos, circulares, contratos, convenios, memorandos, estadísticas, criterios, directrices, reportes, estudios, proyectos, programas, oficios o correspondencia), la obtención de copias o reproducciones (fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital) y la orientación sobre su existencia y contenido. Excepcionalmente el derecho a la información no está permitido tratándose de información reservada y datos personales confidenciales. Por el contrario, **el derecho de la información** se refiere a la regulación de los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión, incluso los satelitales).y de sus productos, a las relaciones entre los medios y el Estado.

---

<sup>1</sup> Camposeco Cadena, Miguel Ángel; De las Iniciativas, Manuales Elementales de Técnica y Procedimientos Legislativos; Cámara de Diputados, LIV Legislatura, 1990, p. 25 y Revista Quórum, No. 58, Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, pp. 119–130, enero–febrero 1998.

<sup>2</sup> Madero Estrada, José Miguel, Constitución Política de Nayarit, origen y reforma 1918-1996, p.134.

En el artículo 44 de la Constitución Política local se encuentra un precedente digno de resaltar, toda vez que, para que los diputados puedan cumplir con el deber de informarse sobre la situación de sus distritos, las oficinas públicas deberán facilitar todos los datos que pidieren formalmente. Dicho precepto regula un tipo de **derecho de información parlamentaria**. Es de sobra conocido que con las peticiones de información utilizadas en los sistemas parlamentarios, sobre todo en España, lo que fundamentalmente se busca es solicitar copias de determinados documentos que obran en poder de una dependencia gubernamental, con la finalidad exclusiva de cumplir alguna función indagatoria o de investigación.<sup>3</sup> Para allegarse información, el Congreso, en pleno o en comisiones, cuenta con la facultad de citar a los titulares de las dependencias o entidades de la administración para que comparezcan e informen de sus actividades y los funcionarios están obligados a comparecer. El gobernador del estado únicamente comparece obligatoriamente al acto de rendir su informe anual de labores.<sup>4</sup>

Como puede verse, una correcta interpretación de cada una de estas figuras, obliga necesariamente a delimitar sus contenidos y precisar sus alcances particulares, sobre todo, las diferencias.

## **2. Entrada en vigor de la ley y nombramiento de comisionados**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, fue publicada el día 16 de Junio de 2004 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y en su artículo Primero Transitorio se dispone que inicie la vigencia el 17 de junio de 2005, es decir, un año después.

Con fecha 18 de junio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Al terminarse el anteproyecto, el Pleno de la Comisión, sin existir obligación legal alguna, decide someterlo a la revisión de los poderes del estado, y en lo que concierne al Poder Ejecutivo, se hizo extensivo a los titulares de sus secretarías del Despacho, quienes de manera por demás acuciosa revisaron el documento y en el tiempo oportuno, contribuyeron con sus valiosas opiniones por lo que se considera que su contenido refleja gran parte de las expectativas generadas para la aplicación de la ley.

Publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, conforme a su artículo Segundo Transitorio, procedió la designación de los comisionados dentro de los 120 días de su entrada en vigencia.

Así, con fecha 21 de septiembre del año 2004, la Asamblea Legislativa aprobó el acuerdo número 112, autorizando a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitir

---

<sup>3</sup> Berlin Valenzuela, Francisco, ob. cit. p. 227.

<sup>4</sup> Cfr. artículos 38, 42, 47.XX, 69.X y 78 de la Constitución.

convocatoria pública y desahogar el procedimiento para la designación de los ciudadanos que habían de ser los miembros integrantes de la Comisión, convocatoria que fue publicada con fecha 24 del mismo mes, dirigida a universidades, instituciones y organizaciones académicas, profesionales, gremiales, culturales, civiles y de la sociedad en general.

En esa virtud, y conforme al procedimiento previsto, por un periodo de diez días hábiles se recibieron las propuestas y solicitudes de quienes aspiraron a ocupar el cargo de comisionados, periodo que culminó el día 7 de octubre de 2004, registrándose la inscripción de un total de 28 aspirantes.

La Comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales analizó las propuestas presentadas y llevó a cabo comparecencias por separado con cada uno de los candidatos, dictaminando por unanimidad de sus integrantes, proponer al pleno para ocupar estos cargos al José Miguel Madero Estrada, Lic. Enrique Hernández Quintero y Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce, con sus respectivos suplentes, José Martín Mayorga Martínez, Hortensia Pérez Orta y Julia del Carmen Ley Rojas, propuesta que resultó aprobada por unanimidad de los ciudadanos diputados presentes en la sesión pública ordinaria, verificada el día 14 de octubre del 2004. Mediante el decreto número 8596 del 30 de octubre de 2004, la XXVII Legislatura expidió los nombramientos correspondientes.

En sesión celebrada por la Honorable Legislatura el día 14 de diciembre de 2004, los comisionados rindieron la protesta legal, por lo que se procedió a declarar legalmente integrada la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, designándose posteriormente a José Miguel Madero Estrada como presidente de la misma.

### 3. Asignación presupuestal

La Comisión tiene autorizado un presupuesto para el ejercicio fiscal del 2005 por la cantidad de \$ 6,000.000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M. N.) para ejercer un 87% en servicios personales, 3.5% en materiales y suministros, 6.5% en servicios generales y 3% para equipo de oficina.

#### PRESUPUESTO 2005

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
SERVICIOS PERSONALES	5.205.480,05	87,00
MATERIALES Y SUMINISTROS	219.000,00	3,50
SERVICIOS GENERALES	395.519,95	6,50
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	180.000,00	3,00
<b>TOTAL</b>	<b>6'000.000,00</b>	<b>100,00</b>

La secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo, con cargo al presupuesto de este último, autorizó recursos adicionales por \$23,000.00 en el mes de mayo, destinados a un Taller denominado “Primera Jornada de la Transparencia” y, por separado, destinó también la cantidad \$ 100,000.00 para el desarrollo de un sitio Web de la Comisión, ya que ambos conceptos no estuvieron contemplados en el presupuesto de la CETAI, recursos que fueron oportunamente comprobados.

En la partida de servicios personales la ley establece una estructura administrativa compuesta por un Secretario Ejecutivo, dos direcciones y un cuerpo de asesores, también el personal operativo necesario para su mejor funcionamiento. Es de resaltar que únicamente se cuenta con una plantilla de siete personas: los tres comisionados, un Secretario Ejecutivo, dos directores y un coordinador administrativo. Adicionalmente, la secretaría de finanzas adscribió a una secretaria y a un auxiliar administrativo, con cargo al presupuesto y plantilla de la propia secretaría.

Esta Comisión ha ejercido durante el período del 1º de enero al 31 de agosto de 2005, el 50% de su presupuesto total autorizado. Las erogaciones se distribuyen en un 88% para servicios personales, 1 % en materiales y suministros, 6 % en servicios generales y 5 % en equipo de oficina, los cuales se han empleado con disciplina presupuestal cubriendo las necesidades más indispensables para su buen funcionamiento.

#### EGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
SERVICIOS PERSONALES	2'646,517.72	88.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	37,695.56	1.00
SERVICIOS GENERALES	185,210.75	6.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	133,541.74	5.00
<b>TOTAL</b>	<b>3'002,965.77</b>	<b>100.00</b>

### RENUMERACIONES AL PERSONAL <sup>5</sup>

CATEGORIA	SUELDO BASE	PERCEPCION ADICIONAL FIJA	TOTAL DE PERCEPCIÓN MENSUAL
COMISIONADO PRESIDENTE	16,167.00	56,701.00	72,868.00
COMISIONADO	16,167.00	56,701.00	72,868.00
COMISIONADO	16,167.00	56,701.00	72,868.00
SECRETARIO EJECUTIVO	12,930.60	217.80	13,148.40
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	11,599.80	217.80	11,817.60
DIR. JURIDICA CONSULTIVA	9,604.60	217.80	9,822.40
DIR.DE CAP.Y VINC. CIUDAD	9,604.60	217.80	9,822.40

Se han remitido las cuentas públicas al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit con la documentación financiera del ejercicio fiscal del año en curso: actas de aprobación de los estados financieros, balance general, estado de ingreso y egresos, origen y aplicación de fondos, balanza de comprobación bancaria y del avance presupuestal. En la dirección de la página Web “[transparencianayarit.com](http://transparencianayarit.com)” se encuentra la información completa relativa al organismo.

#### 4. Instalación de la CETAI e integración de su estructura administrativa

Los integrantes de la Comisión toman el acuerdo de instalar las oficinas de la misma en el edificio ubicado por la Avenida Ignacio Allende al poniente, número 175, interior uno, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, contando con los teléfonos 217,72,14 y el 01800 570 49 06.

De la misma manera se designa al personal que compone la estructura mímica del organismo: un Secretario Ejecutivo, un Coordinador Administrativo y dos directores, uno Jurídico y otro de Vinculación.

<sup>5</sup> De conformidad con el Decreto 8596 publicado el 30 de octubre de 2004, mediante el cual se hicieron las designaciones de los Comisionados integrantes de la CETAI, se resolvió que el inicio de funciones correría a partir del 1º de enero de 2005 y que los titulares percibirían un sueldo equivalente al de los magistrados del Poder Judicial, habida cuenta de la autonomía del organismo, condición indispensable para garantizar el ejercicio de sus funciones. Al mismo tiempo, se impuso a los comisionados incompatibilidad absoluta para desempeñar cualquier empleo o comisión con disfrute de sueldo.

## 5.- Programa de actividades 2005

El día 20 de enero de 2005 el Pleno la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acuerda gestionar reuniones con los titulares de los poderes del estado, así como con las diversas dependencias estatales, órganos autónomos y presidentes de los Ayuntamientos, para intercambiar opiniones y acciones tendientes a la realización de las actividades preparatorias hacia la entrada en vigor de la Ley de transparencia; asimismo se dispone remitir a las entidades públicas obligadas por la ley, oficios comunicando la relación exhaustiva de acciones a que obliga la entrada en vigor de la Ley.

El Programa de Trabajo de la Comisión Estatal, contiene una serie de acciones fundamentalmente de carácter preliminar a tomarse en consideración por parte los sujetos obligados, que vienen a ser las autoridades estatales y municipales, como enseguida se menciona:

1. Compromisos y deberes institucionales de las autoridades para:
  - a) Difundir la ley de la materia para conocer su objeto, ámbito de aplicación, estatuto de derechos y obligaciones y procedimientos.
  - b) Propiciar el debido cumplimiento de la ley a partir de su entrada en vigor.
  - c) Generar procesos e intercambios educativos, a través de conferencias, cursos, talleres o diplomados para capacitar a los servidores públicos.
2. Proponer a los titulares de las dependencias de los tres poderes constitucionales, dependencias o entidades, órganos constitucionales autónomos y Ayuntamientos:
  - a) Elaboración de sistemas de consulta para solicitar información (medios magnéticos, digitales, internet y otros recursos de acceso remoto).
  - b) Publicación de esos sistemas de consulta.
  - c) Instalación de equipos de cómputo en las propias dependencias o lugares estratégicos para facilitar el acceso a la información de los gobernados.
  - d) Actualizar periódicamente las bases o fuentes de la información pública.
  - e) Sistematización y control de archivos
  - f) Designación de las Unidades de Enlace y Acceso a la Información.
  - g) Iniciar el estudio y elaboración de los reglamentos, lineamientos y acuerdos administrativos competentes sobre acceso a la información y transparencia.
  - h) Iniciar los procesos de clasificación de la información para determinar la confidencialidad y reserva de la misma en los casos pertinentes
  - i) Establecer sistemas de protección de datos personales y proporcionar oportunamente a la Comisión el listado actualizado de esos datos.
3. Ejecutar programas permanentes de difusión y capacitación en materia de transparencia y acceso a la información, con cargo al Estado y municipios.
4. Elaborar y poner en práctica programas académicos en materia de acceso a la información y transparencia, para:

- a. La preparación de contenidos y diseño de contenidos didácticos, planes y programas de estudio del nivel básico.
  - b. Impulsar las gestiones para la integración de un centro de Investigación, difusión y docencia sobre el derecho de acceso a la información pública, con las autoridades estatales y universitarias.
5. Elaborar un manual o glosario de términos sobre derecho a la información y transparencia gubernamental.
  6. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las normas de operación, lineamientos y acuerdos pertinentes hacia la entrada en vigor de la Ley.

## 6.- Difusión y capacitación

Se realizaron entrevistas y reuniones de trabajo en cada municipio del estado, las cuales fueron encabezadas por los Comisionados, con el fin de sensibilizar a las autoridades respectivas sobre la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el cumplimiento a las obligaciones.

Durante los meses de abril, mayo y junio, se trabajó en reuniones de capacitación en las diferentes entidades del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como con organismos públicos autónomos. A la vez, fue solicitado a cada entidad, que de acuerdo con el artículo 7o. de la LTAIP, expedir nombramiento como Titular de la oficina de Enlace. Los nombramientos fueron recibidos ante esta Comisión, en su mayoría antes del 17 de junio del 2005. Al mismo tiempo en cada entidad también se conformó el comité de información. Todos ellos recibieron capacitación en las diferentes modalidades: seminarios, reunión de trabajo y pláticas, así como asesorías directas en la CETAI.

Especial actividad se llevó a cabo con las entidades del Poder Ejecutivo, debido al número de áreas que aglutina la administración pública centralizada y paraestatal, llevándose tres fases: en primer término se realizó una reunión con el gabinete ampliado. Posteriormente, las secretarías y organismo autónomos designaron titulares de las Unidades de Enlace y se ofrecieron talleres específicos con valor curricular. En tercer lugar, en cada secretaría se realizó un seminario de capacitación sobre la LTAIP con personal de la entidad. Todas estas actividades fueron previas a la entrada en vigor de la LTAIP el 17 de junio del 2005.

Con las actividades descritas anteriormente, la mayoría de entidades obligadas presentaron a partir del 17 de junio, sus respectivas páginas Web conteniendo la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley. Es de destacarse que si bien se cumplió formalmente con la presentación de la información, se presenta uniformidad en la mala calidad de la información.

Asimismo, durante los días previos a la entrada en vigor de la ley, la CETAI organizó una serie de visitas a medios de comunicación con el fin de difundir la LTAIP y su vinculación con la sociedad.

El calendario de reuniones de capacitación fue como sigue:

- 20 Municipios visitados entre los meses de enero y abril de 2005
- Reunión con el gabinete ampliado del Poder Ejecutivo
- 04 mayo Poder Ejecutivo, con enlaces de cada entidad
- 20 mayo Secretaría de Salud
- 30 mayo Congreso del Estado
- 31 mayo Secretaría de Educación Pública y Organismos sectorizados
- 02 junio Secretaría de Desarrollo Económico
- 03 junio Taller Santa María del Oro
- 06 junio Universidad Autónoma de Nayarit
- 07 junio Secretaría de Planeación
- 08 junio Universidad Tecnológica de la Costa
- 09 junio Congreso del Estado
- 09 junio Taller Jalisco y Tepic
- 10 junio Tribunal Superior de Justicia del Estado
- 10 junio Evento con comunicadores en el H. Congreso
- 15 junio Taller Bahía de Banderas
- 15 junio COPARMEX reunión con socios
- 15 junio Entrevista en radio / entrevista en TV RTN
- 17 junio Entrevista en radio, Minuto 60
- 24 junio Entrevista en radio, Cara a Cara
- 18 junio Entrevista en TV RTN, Voces de Nayarit

## **7. Recursos de reconsideración y solicitudes de dictamen**

Período 17 de junio de 2005- 12 de septiembre de 2005

### **RECURSOS DE REVISIÓN:**

Total de recursos de revisión: 21

Recursos de revisión resueltos: 07

Recursos de revisión en etapa de ejecución: 03

Recursos de revisión en trámite: 13

Recursos de revisión turnados para proyecto: 07

Recursos de revisión turnados para resolución: 02

Recursos de revisión en etapa de ejecución: 03

Recursos de revisión concluidos: 01

#### **SOLICITUDES DE DICTAMEN:**

Total de solicitudes de dictamen: 01

Solicitudes de dictamen resueltas: 01

Solicitudes de dictamen en etapa de ejecución: 01

### **8. Obstáculos y alternativas para la plena vigencia y eficacia de las normas sobre transparencia y acceso a la información.**

El reconocimiento legal al acceso a la información que posea el estado y los municipios, ha resultado un paradigma en un momento de complicada realización, debido a que precisamente, a escasos 16 días de haber entrado en vigor la ley de la materia, se verificaron elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los 20 Ayuntamientos, y en todos los casos, sin excepción, las agendas públicas no permitieron, por parte de los sujetos obligados, priorizar los objetivos de la ley. Ello no es una justificación, sino un efecto contrario al estado de derecho dado que un ordenamiento legal queda expuesto a la voluntad del gobernante y a la omisión de los actores políticos.

A tres meses de haberse iniciado la vigencia legal, es indudable que no se tiene plena conciencia de los alcances del derecho a la información, y que el ordenamiento se ha visto expuesto a críticas secundarias que no han tenido como propósito el discutir abiertamente, sin prejuicios, los alcances de un derecho humano frente al necesario cambio de mentalidad a que obliga combatir cualquier vestigio de secrecía, patrimonialismo y discrecionalidad en las relaciones de poder y los ciudadanos.

De acuerdo con la praxis hemos advertidos tres fenómenos atípicos que provocan una disfunción para el pleno goce de este derecho: por un lado, un deplorable y anacrónico sistema de archivos públicos basados en una legislación obsoleta y en prácticas que no responden a las más elementales reglas de organización y preservación de documentos; en segundo lugar, la resistencia

de las autoridades para transparentar y proporcionar la información, y, en tercer término, la falta de conocimiento y participación de los ciudadanos en la aplicación de la ley.

Basta citar, por ejemplo, a la luz de las obligaciones de transparencia que la ley impone a funcionarios estatales y municipales, que los mecanismos y procedimientos a que se refiere la entrega-recepción de la administración pública, se hayan implementado a puerta cerrada sin la debida correspondencia con la ley de la materia. A la vista o a disposición de todas las personas, deben estar las informaciones sobre la hacienda pública, la situación patrimonial, los proyectos y programas que deben continuarse por las siguientes administraciones.

Recientemente presentamos un informe sobre la revisión de las páginas de Internet de las entidades públicas. En términos generales se dio cumplimiento a la obligación de transparentar, por ese medio, la información básica de los poderes del Estado. Sólo lo hicieron los Ayuntamientos de Bahía de Banderas, Tepic y Xalisco. Sin embargo, de la revisión efectuada es de apreciarse informaciones incompletas, parciales o de plano sin atender los contenidos de calidad a que se refiere el artículo 10 la ley.

Los informes estadísticos sobre el número y tipo de solicitudes que han sido atendidas satisfactoriamente por las entidades, está en proceso. Podemos decir que las personas que han hecho uso de este derecho, han podido constatar que tienen un recurso potencial de información pública, pero son las menos, porque todavía no se ha implantado como uso cotidiano el acceso a los documentos públicos. Habremos de avanzar en fomentar una real confianza de las personas en las instituciones para que, cuando acudan en búsqueda de información, sean atendidas sin trámites dilatorios ni obstrucciones.

Por todo ello se colige, en primer lugar, la presentación de un diagnóstico objetivo para evitar caer en interpretaciones precipitadas que desvalorizan o de plano desestiman la transparencia y el acceso a la información. Antes bien, resulta indispensable revisar su marco jurídico y fortalecer a la institución encargada de aplicar la ley. Esa tarea corresponderá impulsarla decididamente a esta honorable legislatura.

Es imprescindible adoptar una política de estado sobre transparencia y acceso a la información, y que esta política sea un referente en las acciones de las entidades y funcionarios públicos, destinándose recursos para difundir los contenidos de la ley, el código ético y las obligaciones de los funcionarios estatales y municipales, así como los trámites que deben hacerse para obtener y consultar documentos públicos. Es absolutamente prioritario organizar los archivos públicos. Aparte de ello, establecer programas de discusión y capacitación que lleguen a sectores sociales de la capital y los municipios.

Otras alternativas para alcanzar el fortalecimiento de una política de estado sobre transparencia y acceso a la información, consiste en ubicar las distintas funciones públicas dentro de un esquema que vaya mas allá de la rendición de cuentas, ampliando la transparencia como eje para mejorar la calidad de vida de las personas.

Lo anterior quiere decir que debemos comprender que la información le pertenece al público y que simplemente es administrada por el estado. El poder ciudadano sobre la información pública mejoraría el nivel de vida de las personas, porque propiciaría una decisión informada en los distintos aspectos de la vida cotidiana. Sin duda, optimizaría la calidad de la convivencia democrática.

Igualmente es necesario conferir con una base de derechos constitucionales en materia de transparencia en información a favor de los ciudadanos.

- a) El derecho a contar con entidades públicas que operen de manera transparente.
- b) El derecho a contar con entidades públicas que rindan cuenta de sus actos ante la sociedad.
- c) El derecho al principio de apertura de las acciones de las entidades públicas.
- d) El derecho a realizar solicitudes de información de forma escrita o de manera verbal directamente, sin trámites dilatorios.
- e) La incorporación de los principios y valores de la transparencia y derecho a la información en el libro de texto gratuito.

## **9. Respetuosas propuestas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo**

### **9.1. Agenda legislativa para combatir la corrupción y fomentar la cultura de rendición de cuentas y, con ello, el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos.**

Partiendo de la posible y deseable integración de un grupo de trabajo abierto a especialistas y técnicos en materia legislativa, así como al foro jurídico, podrá presentarse un diagnóstico y un estudio para la presentación de los respectivos proyectos legislativos, como a continuación se recomienda:

1. Reforma constitucional para regular nuevo formato del informe del gobernador del estado; disponer que la evaluación de dicho informe, a cargo del Congreso y las comisiones legislativas, sea jurídicamente vinculatorio; establecer la obligación de los servidores públicos y del gobernador, a pedido de la mayoría parlamentaria, a comparecer ante el Congreso cada vez que sean requeridos para tratar asuntos de trascendencia e importancia para la vida del estado; estatuir el informe obligatorio de los diputados y elevar a rango constitucional el juicio por omisión legislativa, los medios de defensa constitucional local, los derechos ciudadanos para la transparencia y el acceso a la información, así como la garantía de reserva a los datos personales y el respeto a la dignidad y decoro de las personas.
2. Reforma a los códigos procesales a efecto de establecer la protección a las fuentes de información a favor de los comunicadores sociales y otras actividades profesionales.
3. Ley para la participación social y toma de decisiones
4. Ley para la divulgación y conocimiento de las leyes, decretos y acuerdos de los poderes constitucionales.

5. Ley de salarios de los servidores públicos del estado y los municipios.
6. Ley para el control de los viajes y visitas oficiales.
7. Ley de información e investigación geográfica, estadística y catastral.
8. Ley de documentos administrativos e históricos del estado y municipios.
9. Ley de instituciones de la beneficencia privada.
10. Ley para la información sobre la distribución y entrega de las participaciones y fondos federales a los municipios.
11. Ley para la contabilidad de las tesorerías municipales.
12. Ley del instituto de servicios periciales.
13. Ley para regular los antecedentes penales.
14. Ley sobre el auxilio a las víctimas del delito.

## **9.2. Programa para la cultura de la transparencia y acceso a la información**

Una acción de gran trascendencia es la de fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información, proponiéndose para ello el concurso decidido de los poderes públicos y de las instituciones educativas, con la consiguiente inversión de recursos básicos para garantizar su implementación y éxito en la vida social. Se propone respetuosamente al Congreso que, en ejercicio de sus atribuciones, considere factible decretar el “Programa para la Cultura de la Transparencia y Acceso a la Información, a efecto de que se integre dentro del ordenamiento jurídico y se obligue a la calendarización y realización de las actividades en esta materia. Las líneas principales de dicho programa son las siguientes:

### **a). La cultura de transparencia y derecho a la información**

Los titulares y/o representantes de los poderes constitucionales y Ayuntamientos, así como las entidades consideradas sujetos obligados por la ley, en coordinación con la Comisión, deberán promover, fomentar e instrumentar como política pública, una cultura de transparencia y derecho a la información.

### **b). Los principios de la cultura de transparencia y derecho a la información**

- A. La educación en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las libertades de pensamiento, expresión, imprenta e información, en el marco de la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad.

- B. La ampliación de los derechos fundamentales de la persona, a partir del respeto a su dignidad, igualdad y libre desarrollo.
- C. La promoción, fomento y ejercicio de una cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad, en el marco de una sociedad democrática.
- D. El libre acceso a la información pública, con las excepciones establecidas en la ley.
- E. La cultura de la constitucionalidad y legalidad en la materia.
- F. La protección del derecho a la intimidad de las personas.
- G. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante y constructivo entre gobierno y sociedad.
- H. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y sociedad, para prevenir, analizar y resolver los problemas de interés público.
- I. La gobernabilidad humanista, social y democrática de derecho.
- J. El derecho al buen gobierno.

#### **c). El profesionalismo en materia de transparencia y derecho a la información**

La Comisión, en coordinación con las entidades públicas, elaborará e instrumentará un programa anual de capacitación y actualización de los servidores públicos en materia de transparencia y derecho a la información.

Esta capacitación y actualización se llevará a cabo a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias o cualquier otra forma de enseñanza/aprendizaje.

Los presupuestos de las entidades destinarán los recursos necesarios para ese fin.

#### **d). La educación en materia de transparencia y derecho a la información**

La Comisión promoverá en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparten en el estado, se incluyan contenidos sobre la importancia del derecho a la información pública. Para ese efecto se integrará un comité técnico por expertos en la rama educativa, con el objeto de que elabore el dictamen pertinente hacia la inclusión del tema de transparencia y acceso a la información en el libro de texto.

La Secretaría de Educación Pública será responsable de preparar los contenidos y en el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas. Intervendrán en esta tarea las entidades públicas que se considere necesario invitar.

---

**f). La investigación y difusión del conocimiento en materia de transparencia informática**

Las universidades públicas y privadas incluirán, dentro de sus actividades académicas, temas del derecho a la información pública.

La Comisión, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverá la integración y funcionamiento del centro de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la información pública.

Dicho centro contará con los recursos necesarios para su funcionamiento y se ajustará a un programa de trabajo que será aprobado y evaluado por la Comisión. Se fomentará y premiará la investigación en materia de transparencia y acceso a la información. Se invitará a los docentes, investigadores y estudiantes para que se incorporen a dicho centro, acreditándose su participación. Se fomentará su participación por medio de becas que se entregarán por el estado y los municipios en los términos del dictamen que formule la Comisión.

**g). El programa de la cultura de la transparencia y derecho a la información**

La Comisión elaborará el Programa de la Cultura de Transparencia y Derecho a la Información, de acuerdo a las bases siguientes:

- A. Se definirá la visión y misión.
- B. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el libre acceso a la información pública.
- C. Se definirá la participación que corresponderá a las entidades públicas y a la comunidad general.
- D. El programa deberá propiciar la colaboración y participación activa de la Comisión con las entidades públicas y las personas.
- E. Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de aprendizaje, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece la ley.
- F. Con la asesoría de la Comisión, las entidades públicas autorizarán los formatos necesarios, a fin de que los ciudadanos tengan facilidades para el ejercicio del derecho a la información pública.
- G. La Comisión gestionará ante quien corresponda el reconocimiento curricular para que las entidades públicas, organizaciones o asociaciones de la sociedad que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, la posibilidad de llevar a cabo cursos o talleres en materia de

acceso a la información pública. Al efecto se llevará un registro de las instituciones de educación superior que colaboren en este programa.

- H. Las escuelas o facultades de derecho o de las ciencias sociales relacionadas con el tema, así como las asociaciones, barras y colegios de abogados en el estado, ofrecerán una función social de asesoría y apoyo legal a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública.
- I. La comisión tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar el derecho a la información pública. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de este derecho.
- J. Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de la finalidad prevista en esta ley.
- K. Con base en las evaluaciones correspondientes, el programa se modificará y/o adicionará en la medida en que sea necesario.

#### **h). La publicación y difusión del programa**

El Programa de la Cultura de Transparencia y Derecho a la Información y sus reformas, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las gacetas municipales. La Comisión instrumentará los mecanismos para la evaluación y difusión permanente de dicho programa.

### **9.3. Esquema de propuesta de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**

En el esquema de propuesta de reforma que a continuación se inserta, se comprenden aspectos de fondo y de forma. La propuesta de reformas de fondo, se justifican per se. La propuesta de reformas instrumentales, dista mucho de una simple logomaquia, por que su necesidad encontrará su justificación en un más eficiente ejercicio del acceso a la información pública.

La propuesta es producto de una primera aproximación con la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, pues refleja las experiencias acumuladas en apenas tres meses de actividad formal de la comisión, ya con apoyo en ese ordenamiento. Por ende, se vislumbra la posibilidad de generar una propuesta de reforma legislativa de mayor dimensión, según lo vaya sugiriendo el desarrollo de las actividades de esta Comisión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p><b>Artículo 4º bis.</b> El silencio, obscuridad o insuficiencia normativa, no autorizan al Presidente de la Comisión o al Pleno de ésta, según el caso, para dejar de resolver en relación con el trámite o el fondo de un asunto. Los asuntos sometidos a la consideración del Presidente de la Comisión o del Pleno de ésta, deberán resolverse conforme al texto de la Ley y de este Reglamento o a partir de la interpretación jurídica de esos ordenamientos. En su caso, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Toda la información en poder de las entidades públicas estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a que ésta les sea entregada en primera instancia por escrito y, en su caso, si así lo solicitaren, en cualquier otro medio que se encuentre disponible en las Entidades Públicas y que permita su reproducción.</p> <p>La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los medios en que se contenga, será sancionada en los términos de esta ley y demás ordenamientos relativos.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Toda la información en poder de las entidades públicas estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a que ésta les sea entregada en primera instancia por escrito y, en su caso, si así lo solicitaren, en cualquier otro medio que se encuentre disponible en las Entidades Públicas y que permita su reproducción.</p> <p>La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los medios en que se contenga, será sancionada en términos de <b>la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit</b> y demás ordenamientos relativos.</p>
<p><b>Artículo 10.</b> Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley,</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley,</p>

<p>las Entidades Públicas deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida la Comisión; la información siguiente:</p> <p>I y II (...);          III. El total de la remuneración mensual fija que corresponda, según el caso, al cargo de representación popular o al puesto administrativo que desempeñen deduciendo los gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;          IV a la XVII (...).</p>	<p>las Entidades Públicas deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida la Comisión; la información siguiente:</p> <p>I y II (...);          III. El total de <b>las percepciones que por cualquier concepto se asignen mensualmente al servidor público</b>, según el caso, al cargo de representación popular o al puesto administrativo que desempeñen deduciendo los gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;          IV a la XVII (...).</p>
<p><b>Artículo 13.</b> El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, previa consulta a las partes, quienes deberán manifestar dentro del término de tres días su consentimiento sobre la publicación de sus datos personales, en el entendido de que no manifieste nada, se estará a la no publicación.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, previa consulta a las partes, quienes deberán manifestar <b>en forma expresa y dentro del término de tres días su consentimiento sobre la publicación. De no existir manifestación expresa</b>, se estará a la no publicación.</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Es información reservada:</p> <p>I. a la VII. (...); y          IX. Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.</p> <p>No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Es información reservada:</p> <p>I. a la VII. (...); y  <b>IX. La información proveniente o derivada de ejercicios presupuestales de recursos públicos, siempre que se encuentre sujeta a procesos de auditoría o fiscalización. El carácter de reservada inherente a esa información, cesará al concluir dichos trabajos; y</b></p> <p><b>X. Cuando se trate de información que</b></p>

<p>humanidad.</p>	<p><b>pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero.</b></p> <p>No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Sólo los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información; así como por actuar dolosamente en la clasificación de la misma, ya sea incumpliendo o contraviniendo las disposiciones previstas en el artículo 22 de esta ley.</p> <p>Las Entidades Públicas por conducto de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. El índice contendrá la referencia de la unidad administrativa que generó o posea la información pública, la fecha de su clasificación y el plazo de reserva. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Sólo los servidores públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información; así como por actuar dolosamente en la clasificación de la misma, ya sea incumpliendo o contraviniendo las disposiciones previstas en el artículo <b>19</b> de esta ley.</p> <p>Las Entidades Públicas por conducto de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados. El índice contendrá la referencia de la unidad administrativa que generó o posea la información pública, la fecha de su clasificación y el plazo de reserva. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Cualquier persona o su representante legal debidamente acreditado, podrán solicitar información, ante la unidad de enlace y acceso a la información, mediante escrito libre o en los formatos que apruebe la Comisión.</p> <p>La solicitud deberá contener:</p> <p>I. El nombre o denominación de la entidad pública a quien se dirija;</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Cualquier persona o su representante legal debidamente acreditado, podrán solicitar información, ante la unidad de enlace y acceso a la información, mediante escrito libre, <b>por comparecencia personal mediante solicitud verbal</b> o en los formatos que apruebe la Comisión.</p> <p>La solicitud deberá contener:</p> <p>I. El nombre o denominación de la entidad</p>

<p>II. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante legal, en su caso;</p> <p>III. El domicilio del solicitante deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la unidad de enlace y acceso a la información en la que se presente la solicitud;</p> <p>IV. La descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;</p> <p>V. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace y acceso a la información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 36.</p>	<p>pública a quien se dirija;</p> <p>II. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante legal, en su caso;</p> <p>III. El domicilio del solicitante deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la unidad de enlace y acceso a la información en la que se presente la solicitud;</p> <p>IV. La descripción clara y precisa de los datos e información que solicita;</p> <p>V. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace y acceso a la información podrá requerir, por una vez y dentro de los <b>seis</b> días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el <b>artículo 34</b>.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> En caso de que la solicitud sea improcedente, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes. La improcedencia deberá estar fundada y motivada.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> En caso de que la solicitud sea improcedente, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los <b>seis</b> días hábiles siguientes. La improcedencia deberá estar fundada y motivada.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de cinco días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros cinco días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la unidad de enlace y acceso a la información deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la prórroga</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de <b>diez</b> días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros <b>diez</b> días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la unidad de enlace y acceso a la información deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo de <b>veinte</b> días hábiles, las razones por las cuales hará uso de la</p>

establecida.	prórroga establecida.
<p><b>Artículo 35.</b> Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, la entidad pública queda obligada a otorgarle la información en un período no mayor a los cinco días hábiles, cubriendo todas las costas generadas por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial. Para efectos de la presente ley, el silencio de la autoridad no se interpreta como negación de una solicitud, sino como un acto de incumplimiento u omisión sancionable de conformidad a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Cuando por negligencia no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, la entidad pública queda obligada a otorgarle la información en un período no mayor a los <b>diez</b> días hábiles, cubriendo todas las costas generadas por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no sea reservada o confidencial. Para efectos de la presente ley, el silencio de la autoridad no se interpreta como negación de una solicitud, sino como un acto de incumplimiento u omisión sancionable de conformidad a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>Artículo 36.</b> Queda expresamente prohibido para la entidad pública, aplicar en el procedimiento de acceso a la información, formas que propicien recavar datos sobre cuestiones sensibles o personalísimas del solicitante o que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de información y su uso posterior.</p> <p>En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Queda expresamente prohibido para la entidad pública, aplicar en el procedimiento de acceso a la información, formas que propicien <b>recabar</b> datos sobre cuestiones sensibles o personalísimas del solicitante o que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de información y su uso posterior.</p> <p>En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> En caso de que el titular de la Entidad Pública haya clasificado los documentos como información reservada o</p>	<p><b>Artículo 37.</b> En caso de que algún <b>comité de información</b> haya clasificado los documentos como información reservada o confidencial, <b>se</b></p>

<p>confidencial, deberá remitir de inmediato la copia del acuerdo de tal clasificación, así como un oficio con los elementos necesarios en que funde y motive tal clasificación, a la Comisión de acceso a la información.</p> <p>La Comisión tendrá acceso a dichos documentos y resolverá si:</p> <p>I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información; o</p> <p>II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.</p> <p>La resolución será notificada al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer.</p>	<p><b>suspenderá el trámite relativo a la solicitud de información correspondiente, se notificará esa suspensión al solicitante y se remitirá, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la información clasificada, el acuerdo que clasifica esa información y, en caso de estimarlo necesario, un oficio en el que exponga los planteamientos de hecho y de derecho en que apoye esa clasificación, a la Comisión de acceso a la información.</b></p> <p>La Comisión tendrá acceso a dichos documentos y resolverá si:</p> <p>I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información; o</p> <p>II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.</p> <p><b>Al día siguiente de aquél en que se notifique la resolución a la entidad pública responsable, reinicia el cómputo para el trámite de la solicitud de información sin necesidad de declaración expresa.</b></p> <p>La resolución será notificada al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, <b>por parte del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la entidad pública responsable, indicando</b> al solicitante el recurso que podrá interponer.</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les de, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las Entidades Públicas deberán poner a disposición</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les de, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, las Entidades Públicas deberán poner a disposición</p>

<p>del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.</p>	<p>del público esta información, <b>a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.</b></p>
<p><b>Artículo 40.</b> La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; es un organismo con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en los términos de esta ley, encargada de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las Entidades Públicas.</p> <p>La Comisión se integrará por tres comisionados propietarios y tres comisionados suplentes, siendo designados por el H. Congreso del Estado, por las dos terceras partes de sus integrantes.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; es un organismo con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en los términos de esta ley, encargada de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las Entidades Públicas.</p> <p>La Comisión se integrará por tres comisionados propietarios. <b>Se podrán nombrar hasta tres comisionados suplentes</b>, siendo designados por el H. Congreso del Estado, por las dos terceras partes de sus integrantes.</p>
<p><b>Artículo 50.</b> El recurso también procederá en los mismos términos cuando:</p> <p>I. La Entidad Pública no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;</p> <p>II. La Entidad Pública se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;</p> <p>III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o</p> <p>IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.</p> <p>Es optativo para el particular agotar el recurso de revisión o promover el Juicio Contencioso</p>	<p><b>Artículo 50.</b> El recurso también procederá en los mismos términos cuando:</p> <p>I. La Entidad Pública no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;</p> <p>II. La Entidad Pública se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;</p> <p>III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o</p> <p>IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.</p> <p>Es optativo para el particular agotar el recurso de revisión o promover el Juicio Contencioso</p>

<p>Administrativo, de conformidad con lo que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.</p>	<p>Administrativo, de conformidad con lo que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.</p> <p>El ejercicio de una de ambas opciones, excluye la posibilidad de recurrir a la otra.</p>
<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, o en su caso el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> La Comisión subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares <b>y, en su caso, lo hará</b> el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>Artículo 52.</b> La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el Artículo 34, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la Entidad Pública quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generadas por la reproducción del material informativo, salvo que la Comisión determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado en el Artículo 34, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que la Entidad Pública quedará obligada a darle acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los <b>20</b> días hábiles, cubriendo todos los costos generadas por la reproducción del material informativo, salvo que la Comisión determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.</p>
<p><b>Artículo 54.</b> El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener los requisitos que establece la ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener, <b>en lo conducente</b>, los requisitos que establece la ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.</p>
<p><b>Artículo 55.-</b> Salvo lo previsto en el Artículo 54, la Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:</p> <p><b>Interpuesto el recurso, el Presidente de la Comisión, acordará su admisión y lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá,</b></p>	<p><b>Artículo 55.-</b> Salvo lo previsto en el Artículo 54, la Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:</p> <p><b>I. Interpuesto el recurso, el Presidente de la Comisión, acordará su admisión si encontrara satisfechas las exigencias legales</b></p>

**dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno de la Comisión;**

- I. El Pleno de la Comisión con base en proyecto de resolución al que se refiere la fracción anterior, deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles;
- II. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente; y
- III. Las resoluciones del Pleno serán públicas.

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por la Comisión por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

para ello o si habiendo requerido al recurrente con ese objeto, éste diera cumplimiento al requerimiento respectivo.

II. Admitido el recurso, el Presidente de la Comisión procederá a integrar el expediente, practicando para ello cuantas diligencias estime necesarias.

II. Una vez integrado el expediente, será turnado **al Comisionado ponente, quien deberá**, dentro de los veinte días hábiles, presentar un proyecto de resolución al Pleno de la Comisión;

**III. El Pleno de la Comisión con base en proyecto de resolución al que se refiere la fracción anterior, deberá dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor a veinte días hábiles;**

**IV. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente; y**

**V. Las resoluciones del Pleno serán públicas.**

La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por la Comisión por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

**Artículo 55 bis. La Comisión establecerá, en el Reglamento de esta Ley, las normas**

	<b>relativas a pruebas, notificaciones y términos.</b>
<p><b>Artículo 56.</b> La Comisión podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;</li> <li>II. Confirmar la decisión de la Entidad Pública;</li> <li>III. Revocar o modificar las decisiones de la Entidad Pública y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.</li> </ol> <p>Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.</p> <p>Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La Comisión podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;</li> <li>II. Confirmar la decisión de la Entidad Pública;</li> <li>III. Revocar o modificar las decisiones de la Entidad Pública y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.</li> </ol> <p>Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.</p> <p>Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del procedimiento <b>o durante la etapa de ejecución</b> que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento <b>del órgano de control o fiscalizador correspondiente</b>, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad <b>respectivo</b>.</p> <p><b>La Comisión dará seguimiento a ese procedimiento de responsabilidad administrativa y, en ese contexto, aportará los elementos indispensables su substanciación.</b></p> <p><b>La resolución que emita el órgano fiscalizador o de control, se hará del conocimiento de la Comisión.</b></p>

	<b>Artículo 56 bis. La Comisión practicará cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la ejecución de sus resoluciones.</b>
--	---

### 10. Anexo del trámite de recursos

#### Desglose de los RECURSOS DE REVISIÓN:

Número Progresivo	Número de Recurso	Recurrente	Entidad Pública	Fecha de Inicio	Fecha de Resolución	Sentido
1	RR-01-05	Joel Murgo Huerta	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit	06 de julio de 2005	04 de agosto de 2005	Se declara omisión informativa y se requiere
2	RR-02-05	Karla Miriam Villareal Arce	UAN	12 de julio de 2005	11 de agosto de 2005	Confirma
3	RR-03-05	Joel Murgo Huerta	Ayto. Tepic	20 de julio de 2005	24 de agosto de 2005	Se declara omisión informativa y se requiere
4	RR-04-05	Joel Murgo Huerta	Ayto. Tepic.	20 de julio de 2005	24 de agosto de 2005	Se declara omisión informativa y se requiere

5	RR-05-05	Joel Murgo Huerta	Sria. Finanzas	20 de julio de 2005	05 de septiembre de 2005	Revoca
6	RR-06-05	Oscar Verdín Camacho	PGJ Nayarit	02 de agosto de 2005	(Para resolución)	
7	RR-07-05	José Antonio Ruelas Quintero	INDEJ	08 de agosto de 2005	05 de septiembre de 2005	Revoca
8	RR-08-05	Antonio Sáizar Guerrero	Sria. Gral. De Gob.	15 de agosto de 2005	06 de septiembre de 2005	Revoca
9	RR-09-05	Samuel Suárez Esquivel	Sria. Gral. De Gob.	17 de agosto de 2005	(En trámite)	
10	RR-10-05	Jorge Vargas López	Ayto. Tepic	17 de agosto de 2005	(En trámite)	
11	RR-11-05	Joel Murgo Huerta	Ayto. Ixtlán del Río	18 de agosto de 2005	(En trámite)	
12	RR-12-05	Aurora Sánchez Miramontes	Ayto. Ixtlán del Río	18 de agosto de 2005	(En trámite)	
13	RR-13-05	José de Jesús Carrillo	Ayto. Ixtlán del Río	18 de agosto de 2005	(En trámite)	
14	RR-14-05	Rodrigo González	IPROVINAY	22 de agosto de	(En trámite)	

		Barrios		2005		
<b>15</b>	RR-15-05	Magdalena Aguilar González	SEPEN	26 de agosto de 2005	(En trámite)	
<b>16</b>	RR-16-05	Joel Murgo Huerta	Ayto. Tepic	26 de agosto de 2005	(En trámite)	
<b>17</b>	RR-17-05	Genaro Navarro Carrillo	Ayto. Ruiz	31 de agosto de 2005	(En trámite)	
<b>18</b>	RR-18-05	Genaro Navarro Carrillo	Ayto. Ruiz	31 de agosto de 2005	(En trámite)	
<b>19</b>	RR-19-05	Joel Murgo Huerta	Ayto. Tuxpan	31 de agosto de 2005	(En trámite)	
<b>20</b>	RR-20-05	Joel Murgo Huerta	Ayto. Tuxpan	31 de agosto de 2005	(En trámite)	
<b>21</b>	RR-21-05	Oscar Verdín Camacho	Ayto. Tepic	31 de agosto de 2005	(En trámite)	

**Desglose de las SOLICITUDES DE DICTAMEN:**

Número Progresivo	Número de Recurso	Solicitante	Información	Fecha de Inicio	Fecha de Dictamen	Sentido
1	SD-01-05	CI de la Sría. Gral. De Gob.	Atinente a los permisos para la prestación del servicio de transporte público	26 de agosto de 2005	06 de septiembre de 2005	Se modifica acuerdo clasificatorio de información



NAYARIT

Comisión Estatal para la Transparencia y  
Acceso a la Información Pública

Avenida Allende No. 175 interior 1 colonia Centro.  
Tepic, Nayarit.

Teléfonos 01 311 217-72-14  
01 800 570 49 06

[www.transparencianayarit.com](http://www.transparencianayarit.com)